

24865 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.540.822/1, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1994, promovido por The Stanley Works.*

En el recurso contencioso-administrativo número 807/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por The Stanley Works contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 11 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debíamos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación de The Stanley Works contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca que dichos actos deniegan; sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

24866 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 3.630/1993, promovido por «Roda-Packing, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.630/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por «Roda-Packing, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Roda-Packing, Sociedad Anónima», contra la decisión adoptada el día 2 de abril de 1993 por la Oficina Española de Patentes y Marcas que accedió al recurso de reposición formulado por «Novotecn, Sociedad Anónima», contra el acuerdo anterior de esa oficina de 10 de mayo de 1991, que había concedido a la empresa actora el modelo de utilidad número 8902160, y que, de forma correlativa, resolvió denegar la inscripción solicitada.»

En consecuencia, se anula este acto administrativo, declarando el derecho de «Roda-Packing, Sociedad Anónima», a que por la administración demandada se proceda al registro del modelo de utilidad-etiqueta doble que solicitó con el número 8902160, condenando a dicha Administración a estar y pasar por esta declaración.

No procede efectuar expresa imposición de las costas procesales ocasionadas en este litigio.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24867 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 13 de septiembre de 1996 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Vinos de Madrid» y de su Consejo Regulador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 28 de septiembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29025, en el título de la Orden, donde dice: «... por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen ...», debe decir: «... por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen ...».

En la página 29025, en el primer párrafo del preámbulo de la Orden, donde dice: «... dispone en el apartado B, 1.º, h) de su certificación que ...», debe decir: «... dispone en el apartado B, 1.º, 1 h), de su certificación que ...».

En la página 29025, en el anexo de la Orden, en el segundo párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «Los vinos espumosos se elaborarán a partir de vino blanco y rosado», debe decir: «Los vinos espumosos se elaborarán a partir de vino blanco o rosado».

En la página 29025, en el anexo de la Orden, en el tercer párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «Podrá destinarse a esta elaboración únicamente las variedades ...», debe decir: «Podrán destinarse a esta elaboración únicamente las variedades ...».

En la página 29026, en el anexo de la Orden, en el cuarto párrafo del punto 5 del artículo 14, donde dice: «El proceso de elaboración será por el método tradicional», debe decir: «El proceso de elaboración será por el Método Tradicional».

En la página 29026, en el anexo de la Orden, en el punto 3 del artículo 35, donde dice: «Igualmente causará baja por ausencia injustificada ...», debe decir: «Igualmente causará baja por ausencia injustificada ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24868 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se delegan competencias.*

Por Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189, del 6) ha sido establecida la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de los organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD).

En el punto 5 del artículo 3 del Real Decreto antes citado, se establece que el Instituto de Salud Carlos III queda adscrito, a través de la Subsecretaría, al citado departamento ministerial.

Por otra parte, entre las funciones que corresponden a dicho instituto, figuran las del Fondo de Investigación Sanitaria, con el detalle que aparece en el apartado tercero, punto 4 del artículo 7.

La entrada en vigor de la norma citada, de una parte, y de otra, el que aún no se ha desarrollado la disposición final segunda del mencionado Real Decreto 1893/1996, ha creado dudas en lo que se refiere a las competencias para la disponibilidad y correcta aplicación de los créditos, ya que actualmente se encuentran integrados en el presupuesto del INSALUD, en tanto que el Instituto de Salud Carlos III, organismo encuadrado en la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Sanidad y Consumo, asume las funciones del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS).

Así las cosas, es llegado el momento de arbitrar soluciones que eviten retrasos en la tramitación y resolución administrativa de los expedientes,

hasta tanto sean incorporados a este instituto los créditos del FIS, que se hallan integrados en el presupuesto del INSALUD.

La norma legal que puede dar solución al problema expuesto, se encuentra en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que recoge los supuestos que son objeto de la presente delegación.

Por todo lo anterior y una vez,

Visto el citado artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el escrito del Servicio Jurídico del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de septiembre de 1996, y

Visto el informe favorable emitido por la Intervención-Delegada en el Instituto de Salud Carlos III, de Madrid,

Esta Dirección resuelve:

Primero.—Delegar en el Director general de Presupuestos e Inversiones del Instituto Nacional de la Salud, las siguientes competencias:

a) La aprobación de los documentos de gestión presupuestaria y contable que se expidan para el desarrollo y ejecución del presupuesto del Fondo de Investigación Sanitaria.

b) La autorización de gastos y propuestas de pago cuya cobertura presupuestaria figure consignada en el presupuesto del Fondo de Investigación Sanitaria.

c) La gestión, autorización y tramitación de los fondos derivados de la actividad propia del Fondo de Investigación Sanitaria.

d) La formalización de toda clase de contratos, acuerdos o conciertos que el Fondo de Investigación Sanitaria realice en el desarrollo de su actividad.

Segundo.—La presente delegación tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1996.

Tercero.—Los expedientes que a la fecha de 31 de diciembre, se hallen en fase de obligación, estarán incluidos en esta delegación, hasta tanto se den por finalizados los mismos.

Cuarto.—En las resoluciones y actos administrativos que se adopten por el órgano delegado, se hará constar la autoridad y órgano de procedencia.

Quinto.—La presente Resolución no abarca la delegación en asuntos de carácter disciplinario, sancionador o de organización interna del fondo.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—El Director, José Antonio Gutiérrez Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos e Inversiones del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

24869 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se resuelve la adjudicación de becas de corta duración para la realización de estancias o pasantías en unidades técnicas del Instituto Nacional de Meteorología durante el segundo semestre de 1996.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de 27 de septiembre de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el tercer párrafo, y dentro de la tabla en que se relaciona «apellidos y nombre, nación, duración, unidad técnica», en la columna de «apellidos y nombre», donde dice: «Do Nascimento Días, Cosme Manuel», debe decir: «Do Nascimento Días, Cosme Manuel».

Donde dice: «Viana Fernández Vaz, Bernardina», debe decir: «Fernández Vaz, Bernardina Vianas».

Donde dice: «Nndou, Ifeanyi Daniel», debe decir: «Nnodu, Ifeanyi Daniel».

BANCO DE ESPAÑA

24870 *RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de noviembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,940	127,194
1 ECU	161,036	161,358
1 marco alemán	84,094	84,262
1 franco francés	24,875	24,925
1 libra esterlina	209,451	209,871
100 liras italianas	8,355	8,371
100 francos belgas y luxemburgueses	408,101	408,919
1 florin holandés	74,988	75,138
1 corona danesa	21,873	21,917
1 libra irlandesa	209,895	210,315
100 escudos portugueses	83,130	83,296
100 dracmas griegas	53,238	53,344
1 dólar canadiense	95,336	95,526
1 franco suizo	99,827	100,027
100 yenes japoneses	113,471	113,699
1 corona sueca	19,180	19,218
1 corona noruega	20,049	20,089
1 marco finlandés	27,868	27,924
1 chelín austríaco	11,951	11,975
1 dólar australiano	100,003	100,203
1 dólar neozelandés	90,102	90,282

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

24871 *DECRETO 228/1996, de 3 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la ermita de San Miguel de Gormaz, en Gormaz (Soria).*

La ermita de San Miguel de Gormaz es una pequeña iglesia románica de nave única con ábside cuadrado, obra de finales del siglo XI o principios del XII, caracterizada por su sencillez y ausencia decorativa.

La Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 19 de diciembre de 1995, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la ermita de San Miguel de Gormaz, en Gormaz (Soria).

Con fecha 11 de abril de 1996, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble con la categoría de Monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de